

**Fecha:** 10 de abril de 2023

**Remite:** Gerente de la ANEBP.

**Polígono Industrial El Palmar C/Sedería 30-6**

11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).

**Destinatario:** Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

**Asunto:** Presentación de recurso especial en materia de contratación sobre expediente E22-0026 de la Autoridad Portuaria de Baleares, CIF Q 0767004E.

**Nº documento:** AS 20-2023

Presunta conducta colusoria en la documentación técnica particular de la licitación "Mantenimiento de trenes de fondeo en el puerto de Palma"

La Licitación objeto de esta presentación de Recurso Especial en materia de contratación registra tres líneas de presunta elusión de la legislación vigente:

- A) Prevé trabajos con tres códigos CPV diferenciados que se refieren a operaciones subsidiarias de la principal actividad necesaria para el cometido de la misma que son operaciones de buceo profesional necesarias para mantener operativos los trenes de fondeo (1) para el amarre de embarcaciones en el Puerto de Palma.
- B) Prevé el uso de embarcaciones de alquiler para uso recreativo en lugar de embarcaciones de uso profesional.
- C) Prevé emplear modalidades de buceo prohibidas por la normativa de prevención de riesgos vigente.

(1)Tren de fondeo: se dice de instalaciones en el fondo marino de puertos, bahías, y zonas protegidas de mar abierto compuestas de pesos muertos (bloques de hormigón generalmente) unidos por cadenas a cabos con boyas donde se amarran las embarcaciones mediante cabos sujetos por boyas o boyarines que los señalan.

Presuntamente se solicita una oferta empresarial con precio justo pero prescripciones técnicas erróneas y eludiendo presuntamente la nomenclatura correcta al publicar el llamado a licitación. Implicando presuntamente discrecionalidades administrativas de en parte de las actuaciones de la Autoridad Portuaria de Baleares tendiente a evitar presuntamente la competencia y lograr un oferente único que de manera presuntamente temeraria ofrece sus servicios eludiendo cumplir la normativa vigente sobre prevención de riesgos Laborales, en especial en el buceo profesional y eludiendo el cumplimiento de la normativa en seguridad marítima al emplear medios recreativos para trabajos profesionales. El resultado paradójicamente es contrario al espíritu de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los CPV recogidos en el pliego son subsidiarios al tipo de trabajo a realizar y resultantes del principal son:

Clasificación CPV

50000000 - Servicios de reparación y mantenimiento.

63726500 - Servicios de amarre de embarcaciones.

71631420 - Servicios de inspección relacionados con la seguridad marítima.

El CPV que debería recoger el pliego como generador de los anteriormente citados es el 98363000-5 Servicios de buceo.

Estas conductas de presunta discrecionalidad administrativa y presunta direccionalidad contractual quedan expuestas en los resultados de la licitación, de más de 60 empresas nucleadas en las asociaciones profesionales del sector, solo una, ha presentado oferta, y sin mediar consideración alguna al respecto se la considera apta para acometer los trabajos.

Uno de los esquemas operacionales que prescribe el pliego de condiciones técnicas particulares reza:

Pliego de condiciones del expediente E22-0026, de MANTENIMIENTO DE TRENES DE

FONDEO DEL PUERTO DE PALMA

9

"El contratista dispondrá del personal y de los medios necesarios para realizar este tipo de mantenimiento.

Estos trabajos deberán realizarse con las adecuadas medidas de seguridad y señalización. En particular, los trabajos subacuáticos, deberán realizarse con un equipo de buceo profesional según lo establecido en el Real Decreto 550/2020,

de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.

Por lo tanto, el licitador deberá ofertar en su propuesta técnica, un equipo de buceo para:

1. Trabajos autónomos menos de 8 metros: jefe de equipo y dos buceadores en el agua
2. Trabajos autónomos de más de 8 metros: jefe de equipo, una pareja de buceadores en el agua y un buceador de seguridad
3. Trabajos en técnica de suministro en superficie: jefe de equipo, dos buceadores (pudiendo ser uno de ellos como buceador de seguridad) y un ayudante por cada buceador.

Todos los trabajos deberán realizarse con las adecuadas medidas de seguridad y señalización de personas trabajando bajo el agua.

Se incluyen todas las gestiones legales asociadas a la realización de la actividad en cumplimiento de la normativa vigente."

La obligación de incluir el CPV de buceo implica que las empresas incluso quienes no se dedican de forma exclusiva al buceo profesional, o no tienen dado de alta a su personal en el Convenio Colectivo respectivo, si deben cumplir obligatoriamente las Normas de Seguridad para actividades subacuáticas del II Convenio Colectivo de Buceo Profesional y Medios Hiperbáricos, que articula para la actividad el cumplimiento de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre; puesto que en la redacción de la documentación tampoco se cumple de manera correcta las determinaciones en las condiciones de seguridad de las actividades de buceo que prescribe el Real Decreto 550/20 de 2 de junio, previendo condiciones del mar inverosímiles en la práctica, como poder ver a buzos operando a profundidades menores de 8 metros desde una embarcación de apoyo a plena luz del día con los reflejos del sol sobre la superficie.

Los documentos de la licitación incurrir en una falta grave a la reglamentación marítima en el apartado de embarcaciones necesarias para los trabajos objeto de la licitación solicitan emplear una embarcación registrada en la Lista VI o V con capacidad para 15 TON la cual viola las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Uno de los esquemas operacionales que prescribe el pliego de condiciones técnicas particulares reza:

Pliego de condiciones del expediente E22-0026, de MANTENIMIENTO DE TRENES DE

FONDEO DEL PUERTO DE PALMA

9

"El contratista dispondrá del personal y de los medios necesarios para realizar este tipo de mantenimiento.

Estos trabajos deberán realizarse con las adecuadas medidas de seguridad y señalización. En particular, los trabajos subacuáticos, deberán realizarse con un equipo de buceo profesional según lo establecido en el Real Decreto 550/2020,

de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.

Por lo tanto, el licitador deberá ofertar en su propuesta técnica, un equipo de buceo para:

1. Trabajos autónomos menos de 8 metros: jefe de equipo y dos buceadores en el agua
2. Trabajos autónomos de más de 8 metros: jefe de equipo, una pareja de buceadores en el agua y un buceador de seguridad
3. Trabajos en técnica de suministro en superficie: jefe de equipo, dos buceadores (pudiendo ser uno de ellos como buceador de seguridad) y un ayudante por cada buceador.

Todos los trabajos deberán realizarse con las adecuadas medidas de seguridad y señalización de personas trabajando bajo el agua.

Se incluyen todas las gestiones legales asociadas a la realización de la actividad en cumplimiento de la normativa vigente.”

En el mismo pliego exige:

Pliego de condiciones del expediente E22-0026, de MANTENIMIENTO DE TRENES DE

FONDEO DEL PUERTO DE PALMA

Página 16

Por ello, el licitador presentará un equipo de trabajo formado por técnicos con la cualificación, experiencia necesaria para hacer frente a los trabajos indicados.

El equipo de trabajo adscrito a la oferta para realizar los trabajos deberá estar compuesto, como mínimo, de:

1. (1) Responsable Técnico de la empresa y dirección técnica del servicio: Ingeniero Superior, Ingeniero Técnico, o Graduado en Ingeniería Industrial, Edificación, o Civil. Deberá tener al menos 15 años de experiencia en trabajos similares.

Las prescripciones para el equipamiento exigen embarcaciones de lista 6ª que infringen la normativa legal en materia de Marina Mercante y prevé el empleo de elementos de maniobra excluidos en las previsiones de equipo de buceo autónomo de la normativa vigente:

Pliego de condiciones del expediente E22-0026, de MANTENIMIENTO DE TRENES DE

FONDEO DEL PUERTO DE PALMA

18

- 1 Ud. de Embarcación autopropulsada, matriculada como lista 6ª o 5ª, con capacidad de carga 15 TN. Estará

dotada en una grúa con capacidad de elevación de cargas de 5 a 7 TN o Pontona con grúa a bordo con capacidad

de maniobrar un peso de 15 ton. y calado máximo 1,5 m

- 1 Ud. de Embarcación menor, matriculada como lista 6ª o 5ª, de potencia mínima 70 CV y capacidad para 5

personas.

- 1 Ud. furgoneta tipo van cabina alta, nueva para el transporte de equipos y del personal con etiqueta

medioambiental “cero” de la DGT.

- 1 Ud. Camión de 5 TN de PMA

- 1 Ud. Compresor para la inyección de aire de 5,6 m<sup>3</sup>/min de caudal.

- 1 Ud. Globo elevador de 10 TN

- 1 Ud. Globo elevador de 5 TN

- Medios auxiliares necesarios para el desempeño de las labores del equipo de buceadores profesionales

- 1 Ud. Equipo de comunicación con máscaras.

- 3 Uds. de trácteles de 5 TN.

- Medios de señalización y balizamiento adecuados para la ejecución de obras en mar/puerto.

- Equipo de buceo en aguas portuarias para revisión, reparación, o comprobación de instalación.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/06/02/550/con>

**Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.**

<https://www.boe.es/eli/es/res/2016/10/18/5>

**Resolución de 18 de octubre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de modificación del Convenio colectivo de buceo profesional y medios hiperbáricos y el acuerdo sobre Normas de seguridad en actividades subacuáticas.**

<https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31/con>

**Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.**

Por todo lo anteriormente expuesto y objeto de la presente solicitud, se observa que existen la presunción fundamentada sobre el establecimiento de procedimientos que no resultan conformes a aquellos regulados y exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Solicitamos de curso a nuestro pedido de recurso especial en materia de contratación considerando especialmente las siguientes graves observaciones:

-Los entes estatales contratistas de las empresas de buceo están obligados a cumplir los requisitos establecidos en la normativa de referencia y las medidas preventivas recogidas en los procedimientos de trabajo.

En concreto, se tendrá en cuenta lo referente a la elección y el uso de equipos de intervención subacuática en función del tipo de trabajo a realizar considerando la prohibición del buceo autónomo y buceo en apnea para cualquier operación de buceo profesional, el establecimiento del equipo humano necesario incluyendo la necesidad de disponer de recurso preventivo, del equipo mínimo de buzos, de buceador de emergencia, el medio de comunicación pertinente y la limitación del número de inmersiones.

-No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, el incumplimiento de estas regulaciones y la publicación de prescripciones técnicas que dan lugar a interpretaciones que no se ajustan a derecho constituyen actos deliberados de menoscabo al fiel cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estas conductas de presunta discrecionalidad administrativa y presunta direccionalidad contractual quedan expuestas en los resultados de la licitación, de más de 60 empresas nucleadas en las asociaciones profesionales del sector, solo una, ha presentado oferta, y sin mediar consideración alguna al respecto se la considera apta para acometer los trabajos.

Desde la ANEBP Asociación Nacional de Empresas de Buceo Profesional ponemos a disposición del TACRC Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para cualquier consulta pertinente nuestra Mesa de Seguridad que es asesora de la Junta Directiva.

En Málaga, a 10 de octubre de 2023

P.A. de la ANEBP Asociación Nacional de Empresas de Buceo Profesional

Miguel Angel Somma Sain

A large, stylized version of the ANEBP logo, featuring the letters 'ANEBP' in a bold, black, sans-serif font. The letter 'A' is partially composed of a cluster of black dots of varying sizes, creating a textured effect.